

NEWSLETTER PENAL

MORALES

Abogados Penalistas

18



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

SENTENCIA DEL PLENO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL 100/2024, de 16 de julio

Asunto: Elementos típicos de los delitos de prevaricación y de malversación de caudales públicos

El Tribunal Constitucional analiza la vulneración del principio de legalidad en la condena por un delito continuado de prevaricación (*ex art. 404 CP*) en concurso medial con un delito continuado de malversación de caudales públicos (*ex art. 432 CP*) en el marco de la elaboración y tramitación de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía en varios ejercicios.

En primer lugar, en lo relativo a la condena por un **delito de prevaricación**, el Tribunal analiza si la aprobación de anteproyectos de leyes de presupuestos y de propuestas de modificaciones presupuestarias pueden ser calificadas como resoluciones recaídas en un asunto administrativo.

Por un lado, en lo relativo a la aprobación de anteproyectos y proyectos de ley, el Tribunal recuerda que *“las actuaciones realizadas cuando el Gobierno ejerce la iniciativa legislativa*

**El contenido de la presente Newsletter es meramente divulgativo y no constituye asesoramiento legal de ningún tipo, ni de Morales Abogados penalistas ni de los abogados de la Firma.*

NEWSLETTER PENAL

va no pueden considerarse en modo alguno una actuación administrativa", por lo que no pueden ser objeto de control por ningún órgano judicial.

Así, las sentencias impugnadas habrían incurrido en una interpretación extravagante e imprevisible de los elementos típicos de «*resolución*» y «*asunto administrativo*», que vulneraría el derecho fundamental a la legalidad penal que garantiza el art. 25 CE.

Por otro lado, en lo que atañe a las modificaciones presupuestarias, estas sí son calificables como actos administrativos. No obstante, no puede declararse que las mismas fueran «*arbitrarias*», pues se realizaron con la finalidad de realizar una actuación política que facilitara la concesión de ayudas sociolaborales en un momento de crisis económica.

En segundo lugar, el recurrente cuestiona la condena por el **delito de malversación de fondos públicos** del art. 432 CP.

La fundamentación empleada en las resoluciones impugnadas pone de manifiesto que esta

condena se sustenta en la intervención personal del recurrente como consejero de Economía y Hacienda, en la elaboración de los presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

No obstante, el Tribunal concluye que «*la aprobación de anteproyectos y proyectos de leyes no puede considerarse, un acto con eficacia jurídica ad extra desvinculada de su posterior aprobación parlamentaria*», por lo que no es susceptible de subsunción en la modalidad activa de este tipo penal, consistente en «*sustraer*» fondos públicos.

En esta línea, en la fase de presupuestación no existe capacidad de disposición de las cantidades presupuestadas, pues tan solo quien gestiona los fondos públicos —en este caso, la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico— puede disponer de ellos.

En conclusión, el Tribunal declara que el recurrente se habría limitado a realizar actos jurídicos neutros, desprovistos, por sí mismos, de cualquier carga de ilicitud y que tendrían la finalidad exclusiva de agilizar la concesión de

NEWSLETTER PENAL

ayudas sociolaborales y a empresas en crisis.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 753/2024, de 22 de julio

Ponente: Excm. Sra. Dña. Ana María Ferrer García

Asunto: Las grabaciones de conversaciones privadas como medio de prueba en el proceso penal

En esta ocasión, la Sala Segunda recoge su asentada doctrina sobre la validez constitucional de la aportación de grabaciones privadas al procedimiento penal.

Así pues, el Tribunal confirma que pueden aportarse dichas grabaciones sin vulnerarse automáticamente el derecho a la intimidad *ex art. 18 CE* y, en consecuencia, causar la nulidad de las actuaciones.

En esta línea, la Sala Casacional expone que para resultar válidas, las grabaciones deben ser obtenidas por alguno de los interlocutores en un encuentro libremente concertado. Además, des-

taca que su obtención de forma subrepticia no implicaría vulneración constitucional alguna del derecho a la intimidad.

Sin embargo, establece un límite sobre la afectación a este derecho; cuando el contenido de la conversación grabada afecte al núcleo íntimo personal o familiar de uno de los interlocutores.

No obstante, incluso en este contexto, la mera grabación de la comunicación con otro no conculcaría el secreto de las comunicaciones del art. 18.3 CE, pues "*tan sólo, caso, podría concebirse como conducta preparatoria para la ulterior difusión de lo grabado*". Así, la contravención constitucional sólo podría entenderse materializada por el hecho mismo de la difusión (*ex art. 18.1 CE*).

Adicionalmente, el Alto Tribunal expone que el derecho a guardar silencio, a no declarar contra sí mismo o a confesarse culpable, no deviene afectado mientras la conversación acontece en el ámbito particular.

Al contrario, sí resultarían nulas aquellas grabaciones realiza-

NEWSLETTER PENAL

das engañosamente por agentes de la autoridad, extrajudicialmente buscadas, desde una posición de superioridad institucional.

En definitiva, el Tribunal admite la licitud de las grabaciones obtenidas por particulares, recalando que la espontaneidad y la buena fe son requisitos condicionantes para su validez.

SENTENCIA DEL TRIBUNAL SUPREMO 743/2024, de 16 de julio

Ponente: Excmo. Sr. D. Antonio del Moral García

Asunto: La incidencia de la pena de inhabilitación especial sobre la competencia objetiva

El Tribunal Supremo analiza si la pena de inhabilitación especial para profesión u oficio prevista en el art. 510.2ª CP tiene el carácter de pena accesoria, lo que la convertiría en inapta para incidir sobre la competencia objetiva de la Audiencia Provincial para conocer de la causa.

Señala la Sala Segunda que el concepto de «pena accesoria» es un concepto normativo, que debe diferenciarse de la «pena

principal conjunta», es decir, penas que pueden considerarse complementarias o secundarias, pero no por ello adquieren la condición legal de accesorias.

Prosigue el Tribunal recordando la actual redacción del art. 14.3 LECrim, que señala que en la determinación de la competencia para enjuiciar delitos contra la libertad e indemnidad sexual «*se tendrán únicamente las penas de prisión o multa*».

El Tribunal Casacional a firma que «*si en esos delitos –solo en esos delitos– han de excluirse esas penas privativas de derechos para determinar la competencia, en los restantes –inclusus unius, exclusus alterius– si han de ser tomadas en consideración*». Así, resultaría forzada una aplicación analógica de lo que se introduce como una explícita y puntual excepción.

Por otro lado, el Alto Tribunal considera indigerible pensar que la pena de inhabilitación resulta accesoria por el mero hecho de que su duración dependa de la pena principal impuesta.

En este sentido, entender que una misma pena asignada a un mismo delito será accesoria o con-

NEWSLETTER PENAL

junta según la pena yuxtapuesta, *"abría las puertas a etiquetar de forma arbitraria muchas de las penas de la parte especial de accesoria, a voluntad del intérprete"*.

Es por todo ello, que el Tribunal toma en consideración la referida pena para declarar la competencia de la Audiencia Provincial para conocer de la causa.



NOVEDADES DE JURISPRUDENCIA*

REAL DECRETO 913/2024, DE 17 DE SEPTIEMBRE, POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 95/2009, DE 6 DE FEBRERO, POR EL QUE SE REGULA EL SISTEMA DE REGISTROS ADMINISTRATIVOS DE APOYO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Como consecuencia de la transposición de la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, se ha llevado a cabo una modificación del Real Decreto 95/2009, de 6 de febrero, regulador del Sistema de registros administrativos de apoyo a la Administración de Justicia (SIRAJ), en los siguientes aspectos:

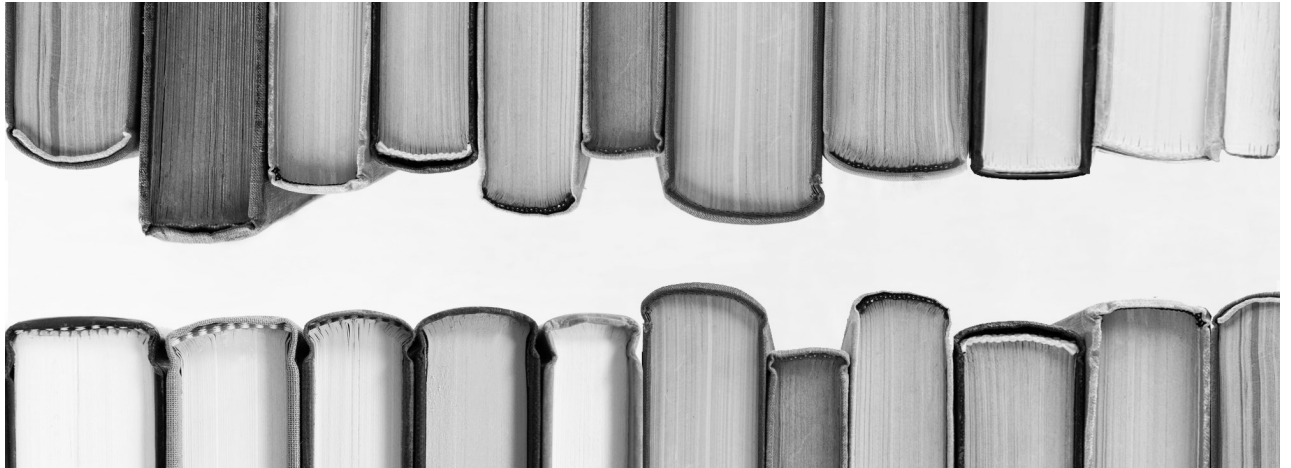
- i. Inclusión de las personas condenadas a penas de inhabilitación absoluta, suspensión de empleo y cargo público como dato de obligada anotación al inscribir una sentencia firme en el Sistema.
- ii. Reducción de 5 a 3 días del plazo máximo en que los Letrados de la Administración de Justicia deben remitir información penal inscribible en los Registros Centrales de Penados, Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias No Firmes, Rebeldes Civiles y Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores.

NEWSLETTER PENAL



“La sentencia no se pronuncia de una vez, el procedimiento se va convirtiendo lentamente en sentencia”.

El proceso, Franz Kafka



NOVEDADES DOCTRINALES

LIBROS

GIL ROCA, J.; IRUJO AMATRÍA, J. M.; ABEL SOUTO, M., *Ingeniería internacional del blanqueo de capitales*. Atelier, Barcelona.

SEMPERE FAUS, S., *La violencia sobre la infancia y su protección en el sistema penal*. Tirranlo Blanco, Valencia.

FLORES PRADA, I., *Valoración de la peligrosidad en la adopción de medidas cautelares*. Tirranlo Blanco, Valencia.

PEDERNERA, E., *Ignorancia deliberada y ceguera ante los hechos en derecho penal*. B de F, Argentina.

NOVEDADES DOCTRINALES

ARTÍCULOS

Revista Penal, Tirant lo Blanch *

ROIG TORRES, M., *La regulación de la prisión permanente revisable a debate tras la última jurisprudencia del TEDH*. Nº 54, Septiembre de 2024, pp. 216-237.

TEIXERA DOS SANTOS, M. O., *El modelo germano de compliance cuasi-penal: análisis en clave de eficacia*. Nº 54, Septiembre de 2024, pp. 178-196.

MATALÍN EVANGELIO, A., *Remisiones normativas vacías e ineficacia de los delitos de contrabando*. Nº 54, Septiembre de 2024, pp. 118-137.

GARCÍA ÁLVAREZ, P., *La nueva regulación de las infracciones (no solo) penales en materia de maltrato a los animales*. Nº 54, Septiembre de 2024, pp. 60-83.

ALONSO ÁLAMO, M., *Somnolencia, sueño, conducción rática: reflexiones sobre ausencia de acción, imprudencia y actio libera in causa*. Nº 54, Septiembre de 2024, pp. 5-12.

*Este contenido está accesible en formato físico únicamente bajo suscripción de pago.

NOVEDADES DOCTRINALES MEDIOS DE COMUNICACIÓN

A) ARTÍCULOS

MORENO, R., *La reforma confirma la no aplicación de la amnistía al delito de malversación a Puigdemont.* (Economist & Jurist)

MORENO, V., *La herramienta de inteligencia artificial Justice sigue fortaleciéndose.* (Expansión)

PARDEZA NIEJO, M. D., *El TS retira el ejercicio de la patria potestad al acusado de violar a un menor tras aplicar la ley "solo sí es sí".* (Legal Today)

B) ENTREVISTAS

BERBELL, C., *José F. Zamarrigo, presidente de ASCOM: "Somos la asociación de referencia para el profesional del Compliance".* (ConfLegal)

C) PODCAST

MUÑOZ SIMÓ, E.; RUBIO MARTÍNEZ, A. J., *El Tribunal del Jurado (I).* (Última Ratio).

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Jornada: Aspectos clave en la intervención letrada efectiva en Derecho Penal de las personas menores.

El CICAC, organiza una jornada en formato presencial dirigida a analizar las herramientas prácticas y estrategias legales que rigen la intervención letrada en Derecho Penal de las personas menores de edad.

El evento contará con ponencias de especialista en la materia, que analizarán casos reales de sentencias absolutorias y condenatorias y generarán un debate entorno a la rebaja de la edad de imputación penal por menores acusados de delitos graves contra la integridad física de las personas.

La jornada se realizará el próximo día 2 de octubre, desde las 10:15 horas hasta las 18:30 horas, en el Casino Sport Figuerenc (C/ Narcís Monturiol, nº3, 17600, Figueres).

NOVEDADES DOCTRINALES

EVENTOS RELACIONADOS CON EL DERECHO PENAL

Seminario Internacional: Investigaciones tecnológicas y derechos fundamentales.

El Instituto I+Dret del ICAB, Probaticius y UdG organizan un seminario sobre varias cuestiones procesales y sustantivas en el marco de la realización de investigaciones tecnológicas.

El evento contará con varias ponencias, y será presentado y dirigido por la Dra. M^a Jesús Pequeira, Directora del Instituto I+Dret del ICAB, y el Dr. Gianluca Borgia y la Dra. Sílvia Pereira Puigvert, Directores de Probaticius.

El seminario se realizará el próximo día 30 de septiembre, desde las 15:30 horas hasta las 20:00 horas, en la 8^a planta de la sede del ICAB.

MORALES

Abogados Penalistas

FERMÍN MORALES PRATS

ENRIC BERTOLÍN

THEA MORALES

ROSA CALDERÓN

MARÍA RODRÍGUEZ

PABLO MORALES

MARIA VILA

IVO CALL

JOAN ROCA

INÉS DE LA ASUNCIÓN

PAULA HOCES

ARIS CRESPO

EDITH MARTÍNEZ

EMMA OLLÉ EO@MORALESPENAL.COM
NÚRIA BROS INFO@MORALESPENAL.COM

moralesabogadospenalistas.com

Tenor Viñas 4-6, 5^ª1^ª
08021 Barcelona
T 932 419 820

Serrano nº40, 4^º izq
28001 Madrid
T 914 357 953